

## BIBLIOGRAFÍA

El autor se ha ocupado también de los problemas objeto de la presente monografía en otras publicaciones, aparecidas con posterioridad a la edición italiana del libro: “L’ art. 10, 1º Comma, Costituzione ed i controlli di costituzionalità”, en *Giurisprudenza Italiana* (1962); “Adattamento automatico e norme internazionali in conflitto con la Costituzione”, en *Giurisprudenza Costituzionale* (1964); “El poder exterior en la concepción de Antonio de Luna”, en *Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura Civile* (1971), y “Autonomía regional y ejecución de las obligaciones internacionales”, de próxima aparición en España.

La literatura sobre el tema es extensísima tanto en Italia como en otros países. Nos limitamos a indicar sólo las obras imprescindibles para la adecuada comprensión del prólogo. Ha sido de hecho intención del autor dar únicamente una visión panorámica de la problemática, sin entrar en los detalles del argumento que hubieran requerido una información bibliográfica mucho más amplia de lo que consiente la economía general de la traducción. Para la doctrina en lengua española, *vid.*, por ejemplo, con especial referencia al ordenamiento jurídico argentino, Vannoni, Jorge Reinaldo A., *Régimen constitucional de los tratados*, Buenos Aires, 1969. En la doctrina italiana sobresale la contribución de Bernardini, *Produzione di norme giuridico mediante riinvio*, Milán, 1966, y *Formazione della norma internazionale ed adattamento del diritto interno*, Pescara, 1973, con un amplio apéndice bibliográfico. Sobre la Constitución italiana nos encontramos con el comentario actualizado, especialmente útil por sus referencias a los trabajos preparatorios de la Asamblea Constituyente, de Cassese (A.) en el *Comentario a la Constitución italiana*, dirigido por G. Branca, Zanichelli, Bolonia-Roma, 1975. En la doctrina italiana, con referencia a la costumbre internacional, *vid.* también Condorelli, Luigi, “Il ‘riconoscimento generale’ delle consuetudini internazionali nella Costituzione Italiana”, en la *Rivista di Diritto Internazionale*, 1979. Bastante útil por lo que se refiere a la jurisprudencia italiana es la obra de Starace, Vincenzo y Carmela de Caro, *La giurisprudenza costituzionale in materia internazionale*, Nápoles, Ed. Scientifica, S.r.l., 1977, y también a cargo de G. Gaja, *Decisioni della Corte Costituzionale in materia internazionale*, Giuffrè, Milán, 1966.

Entre los problemas de los que se ocupa el libro, pero que sin embargo viene considerado en el prólogo, está el de la integración euro-

pea. También aquí la literatura es vastísima; por ello recordamos sólo las obras que pueden servir de referencia para seguir las observaciones hechas por el autor.

Bastante extensa, como siempre, es la producción jurídica en lengua alemana, de la que recordamos sólo las investigaciones monográficas de Blech Mann, *Grundgeretz und Völkerrecht*, Berlín, 1975, *Begriff und Kriterien der innerstaatlichen Anwendbarkeit Völkerrechtlicher Verträge*, Berlín, 1970, y “Das Verhältnis des Völkerrechts Zum Landesrecht im Lichte der ‘Bedingungstheorie’”, en *Archiv des Völkerrechts*, 1979-1980. Sobre la jurisprudencia alemana en el tema de los tratados, *vid.* Bernhardt, Rudolf, “Bundersverfassungsgericht und Völkerrechtliche Verträge”, en el vol. *Bundesverfassungsgericht und Grundgesetz*, Tubinga, 1976.

Ivi, en las páginas 257-258 existen indicaciones bibliográficas relativas a otras doctrinas extranjeras, en particular la belga y francesa. Para la doctrina austriaca, *vid.* Adamovich, Ludwig R. Funk Bernard Christian, “Osterreichisches Verfassungsrecht”, en *Springers Kurzlehrbücher der Rechtswissenschaft*, Viena, 1982, pp. 133-146, y Rotter, Manfred, “Die allgemein anerkannten Regeln des Völkerrechts im österreichischen Verfassungsrecht”, en *Osterreichische Zeitschrift für öffentliches Recht*, 1976.

Por lo que respecta a la doctrina de las “fuentes atípicas”, por primera vez introducida por el autor en la doctrina italiana, ha sido ampliamente aplicada no sólo en las relaciones entre el derecho interno y el derecho internacional general y convencional, sino también en la aplicación del derecho comunitario, al menos hasta ahora. *Vid.* por todos, respecto a la formulación de esta teoría, aludida en el prólogo, Crisafulli, *Lezioni di Diritto Costituzionale*, Padua, 1984.

Sobre la nueva orientación del Tribunal Constitucional italiano, inaugurada con la recentísima sentencia número 170 de 1984, de la que ha sido ponente el propio autor, *vid.* Barile, G., *Lezioni di diritto internazionale privato*, 2a. edición, Padua, 1980, quien había enunciado la teoría según la cual el derecho extranjero, objeto de reenvío por parte de las normas de derecho internacional privado, es aplicado como derecho nacional no “encuadrado” entre las fuentes del derecho interno. Este autor ha adaptado esta construcción al sector del derecho comunitario, en “Limiti all’attuazioni dei diritto europei nell’ambito della Comunità Statuale”, en *Comunicazioni e studi dell’Istituto di Diritto Internazionale Straniero dell’Università di Milano*, 1966, pp. 93 y ss.

El Tribunal Constitucional en la citada sentencia ha afirmado, como se explica en el prólogo, que los reglamentos comunitarios vienen aplicados en lugar del derecho interno incompatible “en cuanto tales y porque tales”, es decir, que se encuadran así entre las fuentes del derecho interno. A este resultado ha llegado el Tribunal Constitucional,

después de una evolución jurisprudencial, como se hace referencia en el prólogo, que ha sido vivamente discutida por la doctrina. La posición del Tribunal Constitucional italiano es análoga a la del homólogo alemán, que por su parte ha suscitado un importante debate doctrinal: *vid.*, por ejemplo, Adder, *Koordination und Integration als Rechtsprinzipien*, 1969.

Sobre los aspectos comparatistas, para la aplicación del derecho comunitario, *vid.* Bleckmann, "European Law", en la *Encyclopaedia of Public International Law*, Max Plank Institut, Heidelberg, y la bibliografía allí citada, p. 182, especialmente los rasgos diferenciales entre el derecho internacional y el derecho comunitario; *vid.* también la investigación monográfica de Koller, *Die unmittelbare Anweridbarkeit Völkerrechtlicher Verträge und des EWG-Vertrages im innerstaatlichen Bereich*, Berna, 1971.

La doctrina anglosajona, de la que se da amplia cuenta en la obra, no presenta, sin embargo, especial relieve por lo que respecta al prólogo; con excepción naturalmente de los desarrollos conectados a los problemas de la integración europea, para lo cual *vid.* Plender & Usher, *Cases and Materials on the Law of the European Communities*, Londres, 1980, y Bebr, 6, *Development of Judicial Control of the European Communities*, La Haya, 1981.